

POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA INSTITUCIONES COMERCIALES

CorporateGuard – CrimeManager Completa

AIG METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., que en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del Tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el Tomador, cuyo nombre figura en el mencionado documento, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA.- COBERTURA DEL SEGURO

La Compañía indemnizará al **Asegurado** por **pérdidas** incurridas en o después de la fecha de retroactividad especificada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza resultantes de:

- (A) fraude o acto deshonesto cometido por algún **empleado** (actuando solo o en colusión con otros); o
- (B) un **acto fraudulento** cometido por **alguna otra persona**;

El cual es cometido con la intención principal de causar al **Asegurado** dicha pérdida o de obtener lucro financiero para ellos mismos, y es descubierto por el

Asegurado por primera vez durante el período de la Póliza o el período de descubrimiento.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable de efectuar pago alguno derivado de o relacionado con o cuya cantidad se relacione a cualquiera de los siguientes puntos:

2.1 Pérdida indirecta

La **pérdida** indirecta o consecencial de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitada a la pérdida de renta, intereses y dividendos no ganados por el **Asegurado** o algún otro individuo u organización debido a una **pérdida** cubierta en conformidad con la presente Póliza, a menos que se encuentre cubierta en conformidad con las Extensiones Opcionales 5.1 y 5.3.

2.2 Riesgos de crédito

La **pérdida** resultante de la falta o incumplimiento de pago total o parcial de un **convenio de crédito** o la **pérdida** causada por la **adulteración** o la **alteración fraudulenta** de activos recibidos por el **Asegurado** en pretendido pago por bienes vendidos y entregados a crédito a menos que dicha **pérdida** se encuentre cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1(A) o 1(B).

2.3 Directores / Socio Capitalista

La **pérdida** resultante directa o indirectamente de algún acto o serie de actos cometidos por algún director o socio capitalista del Asegurado, ya sea actuando solo o en colusión, excepto cuando en el momento en que el acto correspondiente es cometido, dicho director o socio capitalista es considerado empleado en conformidad con la Definición 3.14 (i).

2.4 Actos de empleados

La **pérdida** resultante directa o indirectamente de algún acto o serie de actos de algún **empleado** a menos que se encuentre expresamente cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1(A) o cualesquiera de las extensiones correspondientes.

2.5 Extorsión

La **pérdida** debida a extorsión excepto si se encuentre cubierta en conformidad ya sea con la Cobertura de Seguro 1(A) o la Extensión Estándar 4.2.

2.6 Plagio y rescate

La **pérdida** debida a plagio y rescate.

2.7 Honorarios, costos y gastos

Los honorarios, costos y otros gastos incurridos en el establecimiento de la existencia o monto de una **pérdida** cubierta en conformidad con la presente Póliza, o en interponer una acción judicial o defender cualquier proceso legal, o por cualesquiera de los costos de recolección de mercancías o costos asociados con la recolección de mercancías, excepto si se encuentran cubiertos en conformidad con las Extensiones Estándar 4.2, 4.3(i) y 4.3(ii).

2.8 Multas, sanciones o perjuicios

Las multas, sanciones o perjuicios de cualquier tipo por los cuales el

Asegurado es legalmente responsable, excepto por perjuicios compensatorios si se encuentran cubiertos en conformidad con la Extensión Estándar 4.1 o la Extensión Opcional 5.1.

2.9 Incendio

La **pérdida** o daño causado por un incendio, diferente a la **pérdida** o daños a **dinero, valores**, cajas de seguridad o bóvedas si se encuentran cubiertos en conformidad con la extensión Estándar 4.4.

2.10 Pérdida incurrida después de tener conocimiento

La **pérdida** causada desde el momento en que:

(a) el **Asegurado** o alguno de los directores del **Asegurado**, accionistas, socios capitalistas, agentes fiduciarios, funcionarios, directores departamentales, ejecutivos principales o equivalente de cualquier **Asegurado** o (b) Cualquier parte a la cual el **Asegurado** contrata la prestación de **servicios externos** tuviere conocimiento o información que dicho **empleado** o algún otro individuo u organización ha cometido algún acto o actos de fraude, deshonestidad, daño criminal o robo:

(i) mientras dicho **empleado** se encuentra al servicio de algún **Asegurado** o durante el período de empleo con algún **Asegurado**;

o
(ii) con anterioridad a que el **empleado** sea empleado por algún **Asegurado**, siempre que el acto o actos involucren **dinero, valores** u otros bienes

2.11 Accionista principal

La **pérdida** que involucre a cualquier persona que, al tiempo de cometer un acto que resulte en una **pérdida** cubierta por la presente Póliza, sea propietaria o controle más del 5 % del capital o de las acciones emitidas de cualquiera de los **Asegurados**.

2.12 Hurto

La **pérdida** de y/o el daño de **dinero, valores** o bienes sin el uso de fuerza y violencia salvo que se trate de:

- (i) **dinero** y/o **valores** en los **establecimientos** o en tránsito si se encuentran cubiertos en conformidad con la Extensión Estándar 4.4; o
- (ii) un **acto fraudulento** cometido por **alguna otra persona**; o
- (iii) una **pérdida** cometida por algún **empleado** del **Asegurado** y cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1 (A); o
- (iv) **Pedidas** cubiertas en conformidad con la extensión estándar 4.2.

2.13 Daños a los establecimientos

El daño o la destrucción de cualesquiera:

- (i) **establecimientos** o edificios, como quiera que sea causado; o
- (ii) el contenido y los artefactos y accesorios en los **establecimientos** a menos que se encuentren cubiertos en conformidad con la Extensión Opcional 5.2;
- (iii) las cajas de seguridad o bóvedas a menos que se encuentren cubiertas en conformidad con la Extensión Estándar 4.4(i).

2.14 Descubrimiento de pérdida anterior o posterior

La **pérdida** que el **Asegurado** descubra:

- (i) con anterioridad al inicio del **período de la Póliza**; o
- (ii) con posterioridad a la expiración del **período de la Póliza** o al **período de descubrimiento**.

2.15 Utilidad, pérdida o toma y/o conteo de inventario

La **pérdida**, cuya prueba depende únicamente de:

- (i) un cálculo o comparación de ganancia y **pérdida**; o
- (ii) una comparación de registros de inventario con el conteo físico real.

Sin embargo, cuando un **empleado** se encuentra involucrado y ha sido identificado, los registros de inventario y el conteo físico real del inventario pueden ser presentados como documentación de respaldo de una **pérdida**.

2.16 Información patentada, secretos comerciales y propiedad intelectual

La **pérdida** de o que se derive directa o indirectamente del acceso a información confidencial, incluyendo, pero sin estar limitado a secretos comerciales, programas computacionales, información de clientes, patentes, marcas comerciales, derechos de autor o métodos de procesamiento.

2.17 Radioactividad y contaminación nuclear

Pérdidas, gastos, responsabilidad o pérdida consecencial de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por o a la cual contribuye o se deriva de:

(i) radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad de algún combustible nuclear o de algún desecho nuclear de la combustión de un combustible nuclear; o

(ii) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de algún conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

2.18 Robo por cualquier individuo u organización

La **pérdida** derivada de un robo que ocasiona el uso de medios forzados y violentos salvo:

(i) si se encuentra cubierta en conformidad con la Extensión Estándar 4.4 o las Extensiones Opcionales 5.2 o 5.4; 0

(ii) que sea cometido por un **empleado** (actuando solo o en colusión con otros) y se encuentre cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1 (A).

2.19 Cambio voluntario o compra

La **pérdida** derivada de la donación o entrega voluntaria (sea o no que dicha donación y entrega haya sido inducida por engaño) de **dinero, valores** u otros bienes en algún intercambio o compra, a menos que:

(i) dicha **pérdida** sea cometida por un **empleado** (actuando solo o en colusión con otros) y se encuentre cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1 (A); o

(ii) el resultado de un **acto fraudulento** cometido por **alguna otra persona**.

2.20 Guerra

Pérdidas derivadas **directa** o indirectamente de guerra interna o externa, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de carácter bélico (sea que la guerra haya sido o no declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma la proporción de o que constituya un alzamiento popular, poder militar o usurpado, estado de emergencia, disturbios o el acto de alguna autoridad legítimamente constituida.

2.21 Terrorismo

Este seguro no cubre pérdidas, lesiones, daños, reclamos o pleitos que surjan directa o indirectamente como resultado de o en conexión con “terrorismo” incluyendo pero no limitado a, cualquier pérdida actual o subsiguiente causada por fuego, saqueo o robo.

CONDICIÓN TERCERA. - DEFINICIONES

3.1 “Acto fraudulento” significa:

(i) la **adulteración** o **falsificación** o **alteración fraudulenta** de cualquier **dinero, valores** o instrucción del Asegurado.

(ii) la **adulteración** o **alteración fraudulenta** de cualquier cheque o promesa escrita similar del **Asegurado** para pagar una suma real que representa **dinero** girado contra la cuenta del **Asegurado** en algún banco en el cual el **Asegurado** mantiene una cuenta corriente o de ahorro;

(iii) el uso fraudulento de alguna tarjeta de crédito corporativa, emitida al **Asegurado** o a algún **empleado** del **Asegurado** para propósitos de negocio en aquellos casos en que dicha tarjeta es **adulterada** o es objeto de una **alteración fraudulenta** en el entendido que el **Asegurado** y el **empleado** han dado cabal cumplimiento a las disposiciones, condiciones u otros términos en conformidad con los cuales la tarjeta fue emitida y en el entendido que el **Asegurado** era legalmente responsable por dicha **pérdida**;

(iv) **adulteración de cheque(s) recibido(s)**;

(v) **fraude computacional o transferencia de fondos.**

3.2 “**Adulteración**” o “**adulterado**” significa la firma o endoso manuscrito del nombre de una persona genuina o la copia de la firma de dicha persona por alguna otra persona sin autoridad y con la intención de engañar. No incluye la firma en todo o en parte del propio nombre, con o sin autoridad, en cualquier capacidad, para cualquier propósito. Firmas producidas o reproducidas mecánicamente o electrónicamente son tratadas de la misma forma que las firmas manuscritas.

3.3 “**Adulteración de cheque(s) recibido(s)**” significa la **alteración fraudulenta** de, a o en:

- (i) algún cheque o giro:
 - (a) girado por algún banco,
- o

(b) girado por alguna persona jurídica contra si misma
o

(ii) Algún cheque u orden incondicional de pagar una suma real que representa dinero, girado por algún ente público contra si mismo, o alguna garantía girada por algún ente público que el **Asegurado** deba recibir en alguno de sus **establecimientos** en pago o supuesto pago por:

(a) bienes tangibles vendidos y entregados; o

(b) servicios prestados

sujeto a que el **Asegurado** retenga el porcentaje de la **pérdida establecido** en la carátula de la Póliza y que es adicional al Deducible en la forma que se especifica en las Condiciones Particulares.

3.4 “**Alguna otra persona**” significa cualquier persona natural que:

(i) no es un director, funcionario, accionista, agente fiduciario o **empleado** de algún **Asegurado**; y

(ii) no tiene y no proporciona servicios en conformidad con algún contrato para la prestación de servicios, escrito o implícito, con algún **Asegurado**; y

(iii) no se encuentra coludido con algún **empleado**.

3.5 “**Alteración fraudulenta**” significa la alteración material de un instrumento para un fin fraudulento por **alguna otra persona** que no sea la persona que estaba

autorizada para preparar o firmar el instrumento.

3.6 **“Asegurado”** significa el **Tomador** de la Póliza y cualquiera de las **compañías subsidiarias** y **compañías asociadas** al **tomador** de la Póliza, siempre y cuando hayan sido estas relacionadas en el formulario de solicitud remitido a la Compañía y dicho formulario haya sido firmado por una persona autorizada para todos los **Asegurados**.

3.7 **“Compañía asociada”** significa alguna sociedad en la cual el **tomador de la Póliza** es dueño de un porcentaje inferior o igual al cincuenta por ciento (50 %) del capital o de las acciones con voto emitidas y en circulación, incluyendo empresas conjuntas ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus **compañías subsidiarias**, y en la cual el **tomador de la Póliza** posee el **control de la administración**.

La cobertura para una **compañía asociada** sólo se aplicará con respecto de la **pérdida** derivada de algún acto cubierto en conformidad con la presente Póliza cometido mientras dicha entidad sea una **compañía asociada** al **tomador de la Póliza**. Sin embargo, luego de una solicitud escrita del **tomador de la Póliza**, La Compañía podrá considerar, luego de un análisis y evaluación del aumento de la exposición, otorgar cobertura por actos cometidos con anterioridad a la adquisición de la **compañía asociada**. Dicha cobertura es

válida únicamente cuando es acordada en forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.

3.8 **“Compañía subsidiaria”** significa cualquier compañía en la cual el **tomador de la Póliza** ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus compañías subsidiarias:

(i) controla la composición de su directorio; o

(ii) controla más de la mitad del poder de voto; o

(iii) posee más del cincuenta por ciento (50 %) del capital o de las acciones de la empresa

La cobertura para cualquier **compañía subsidiaria** se aplicará únicamente con respecto a una **pérdida** derivada de algún acto cubierto en conformidad con la presente Póliza cometido mientras dicha entidad sea una **compañía subsidiaria** del **tomador de la Póliza**. Sin embargo, luego de una solicitud escrita del **tomador de la Póliza**, la Compañía podrá considerar, luego de un análisis y evaluación del aumento de la exposición, otorgar cobertura por actos cometidos con anterioridad a la adquisición de una **compañía subsidiaria**. Dicha cobertura es válida únicamente cuando es acordada en forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.

3.9 **“Consultor de pre-pérdida”** significa un consultor independiente incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza en la forma prevista en conformidad con la Extensión Estándar 4.6.

3.10 “Control de la administración” significa que el **tomador de la Póliza** tiene el derecho a controlar el día a día de la administración de la correspondiente entidad y establece los procedimientos de seguridad y control internos, ya sean financieros u operacionales

3.11 “Convenio de crédito” significa cualquier convenio, extensión de crédito o convenio de arriendo, compra, préstamo o transacción de la naturaleza de un préstamo, arrendamiento o contrato de arriendo, factura, cuenta, contrato u otra evidencia de deuda, pagos efectuados o retiros de la cuenta de algún cliente que involucren ítems los cuales no se encuentran definitivamente pagados por cualquier causa.

3.12 “Descubierto” o “descubrimiento” significa cuando algún **Asegurado** o cualquiera de los directores del Asegurado, accionistas, directores de departamento, ejecutivos principales, fideicomisario o equivalentes de algún Asegurado, tiene conocimiento de cualesquiera acto o actos los cuales puede esperarse razonablemente que den origen a una **pérdida** cubierta por la presente Póliza aún cuando el monto o los detalles exactos de la **pérdida** no sean conocidos en el momento del **descubrimiento**. Dicho **descubrimiento** constituirá conocimiento poseído o **descubrimiento** hecho por cada **Asegurado**.

3.13 Dinero” significa monedas, metálico, billetes y oro no amonedado, cheques, cheques de

viajero, cheques certificados y giros postales

3.14 “Empleado” significa cualquier persona natural, que no sea un director o accionista, que haya entrado o trabaje bajo un contrato de trabajo y/o servicio con algún **Asegurado** y a quien el **Asegurado** tiene la facultad de ordenar y dirigir en la ejecución de dicho trabajo y/o servicio. El término **empleado** también significará cualquier:

(i) director del **Asegurado** en tanto que realiza actos que caen dentro del alcance de los deberes ordinarios de un **empleado** del **Asegurado**;

(ii) **empleado** a tiempo parcial o temporal realizando los deberes de un **empleado** bajo la supervisión del **Asegurado**;

(iii) **empleado** jubilado designado por el **Asegurado** en conformidad con un contrato escrito a quien el **Asegurado** ordena y dirige en la prestación de sus servicios como **empleado**;

(iv) estudiante, pasante, asistente o voluntario realizando estudios, ganando experiencia laboral o realizando los deberes de un **empleado** bajo la supervisión del **Asegurado**;

(v) ex **empleado** del **Asegurado**, por un período que no exceda de noventa (90) días con posterioridad al término formal de su empleo con el **Asegurado** (que no sea en aquellos casos en que dicho término es como resultado de un acto cubierto en conformidad con la presente Póliza según la cobertura 1 (A);

- (vi) agente fiduciario, fideicomisario o administrador;
- (vii) persona proporcionada al **Asegurado** por una agencia de empleos (o fuente similar) para realizar los deberes de un **empleado** bajo la supervisión del **Asegurado**;
- (viii) persona o **empleado** de una organización a quien o de la cual el **Asegurado** contrata **servicios externos** para desarrollar funciones administrativas normales;
- (ix) **empleado** al cual el **Asegurado** no es capaz de identificar por nombre pero cuyo acto o actos han causado una **pérdida** cubierta en conformidad con la presente Póliza, en el entendido que la evidencia presentada pruebe más allá de la duda razonable que la **pérdida** fue debida al acto de dicho **empleado**.

No obstante lo anterior, el término **empleado** no significa una persona que es o actúa en representación de algún auditor externo, contador externo, corredor, asesor de inversiones o administrador de inversiones, factor, comerciante comisionista, consignatario, contratista u otro agente o representante similar, a menos que sea específicamente acordado por la Compañía y endosado a la presente Póliza.

3.15 Especialista investigador significa cualquier **especialista investigador** independiente mencionado en un endoso a la presente Póliza en la forma establecida bajo la Extensión Estándar 4.3(ii).

3.16 “Establecimiento” significa el interior de cualquier edificación de propiedad de u ocupado por el **Asegurado**, y en el cual lleva a cabo sus negocios

3.17 “Falsificado” o “falsificación” significa la imitación fraudulenta de un instrumento negociable auténtico de tal naturaleza que el **Asegurado** es engañado basado en la calidad de la imitación en el sentido de creer que dicho instrumento es el instrumento negociable original auténtico. Los instrumentos ficticios que únicamente contienen tergiversaciones fraudulentas de hecho y que se encuentran genuinamente firmados o endosados no constituyen una **falsificación**.

3.18 “Fraude computacional o de transferencia de fondos” significa el robo de:

- (i) Activos del **Asegurado** bajo el control directo o indirecto de un sistema computacional mediante la manipulación del equipo computacional o los programas o sistemas computacionales por **alguna otra persona** que no tiene acceso autorizado a dicho sistema computacional por parte del **Asegurado**; o
- (ii) fondos del **Asegurado** de una cuenta mantenida por el **Asegurado** en una institución financiera, de la cual el **Asegurado** o una persona u organización autorizada por el **Asegurado** puede solicitar la transferencia, pago o entrega de fondos, siguiendo instrucciones fraudulentas ya sean electrónicas,

telegráficas, de fax cifrado, télex cifrado, teléfono o escritas de debitar dicha cuenta y de transferir, pagar o entregar fondos de dicha cuenta y que dichas instrucciones pretendan haber venido del **Asegurado** o de una persona u organización autorizada por el **Asegurado** para emitir dichas instrucciones, pero las cuales son fraudulentamente transmitidas o emitidas, o son **adulteradas** o han sido objeto de una **alteración fraudulenta** por **alguna otra persona**.

3.19 “Pérdida” significa la pérdida financiera directa incurrida por el **Asegurado** derivada de o en conexión con algún único acto o serie de actos relacionados, continuos o repetidos (los cuales serán tratados como un único acto). **Pérdida** no incluirá salarios, remuneraciones, comisiones, honorarios, premios, promociones, recompensas, reparto de utilidades, pensiones u otros beneficios de **empleados** pagados por el **Asegurado** cuando sean ganados en el curso normal de las actividades del empleo.

Pérdida no significa alguna **pérdida** resultante de o cuantificada en:

(i) cualquier acuerdo u operación bursátil en valores, productos primarios, futuros, opciones, títulos nacionales o extranjeros, monedas, monedas extranjeras y similares a menos que dicha **pérdida** se encuentre cubierta en conformidad con Cobertura de Seguro 1 (A) y resulte en que el **empleado** reciba una ganancia financiera indebida para él mismo o para algún otro

individuo u organización que dicho **empleado** pretenda reciba dicho beneficio; o

(ii) cualesquiera actos imprudentes, involuntarios, impericia, o

(iii) la creación de una responsabilidad para con un tercero que no sea en la forma prevista en conformidad con la Extensión Estándar 4.1.

3.20 “Período de descubrimiento”

Significa el período de tiempo inmediatamente posterior a la no renovación, remplazo o no remplazo de la presente Póliza durante el cual una notificación escrita puede ser efectuada a la Compañía de alguna **pérdida** descubierta por primera vez durante dicho período de tiempo en conexión con algún acto cometido con anterioridad al término del **período de la Póliza** y que hubiese estado cubierta por esta Póliza. El plazo será de diez (10) días adicionales contados a partir de la terminación, remplazo o no remplazo de la última vigencia de la póliza con el límite de responsabilidad disponible a la terminación de dicha vigencia.

3.21 “Vigencia de la Póliza” significa el período de tiempo que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3.22 “Servicios externos” significa la contratación y autorización por parte del **Asegurado** de una persona o una organización para realizar una función administrativa

en nombre de y dentro de los establecimientos del Asegurado, en el entendido que:

(i) dicha función es realizada en conformidad con un contrato escrito; y

(ii) el **Asegurado** retiene el derecho a auditar la realización de dicha función; y

(iii) el **Asegurado** puede demostrar que él ha analizado a la persona u organización para verificar la competencia, estabilidad financiera y honestidad con anterioridad a la contratación y autorización por parte del **Asegurado** de dicha persona u organización para realizar dicha función.

La cobertura con respecto a cualquier persona u organización a quien el **Asegurado** encarga la prestación de **servicios externos** en relación con cualquier función administrativa se aplicará en exceso de cualquier indemnización o seguro válido y cobrable, contractual o de otra naturaleza, disponible para la entidad que presta **servicios externos** o para el **Asegurado**.

3.23 “Tomador de la Póliza” significa la empresa u organización especificada en las Condiciones Particulares

3.24 “Terrorismo” significa el uso o amenaza del uso de fuerza o violencia en contra una persona o una propiedad, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, o la comisión de un acto que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de

comunicación, llevado a cabo por cualquier persona o grupo, sea o no que este actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización, gobierno, poder, autoridad o fuerza militar, cuando el efecto sea intimidar, coaccionar o dañar:

(1) A un gobierno;

(2) A la población civil de un país, estado, comunidad, o

(3) Interrumpir la economía de un país, estado o comunidad.

3.25 “Valores” significan todos los instrumentos o contratos negociables o no negociables, incluyendo pagaré, acción, bono, obligación, valores accionarios u otros representativos de un aporte de capital o de deuda, que representen ya sea **dinero** o bienes, pero no incluye **dinero**.

CONDICIÓN CUARTA.- EXTENSIONES ESTÁNDAR

Sujeto a todos los términos, excepciones y condiciones de la presente Póliza, la cobertura se extiende para cubrir:

4.1 Cuidado, custodia y control

La cobertura se extiende para cubrir la **pérdida de dinero, valores** u otros bienes pertenecientes a algún otro individuo u organización, pero los cuales se encuentran bajo el cuidado, custodia o control del **Asegurado** y por los cuales el **Asegurado** es responsable. Dicha cantidad es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4.2 Extorsión

La cobertura se extiende para incluir pérdidas de dinero u otros bienes entregados por cualquier oficina del Asegurado, como resultado de una amenaza comunicada a este de:

- (i) Inferir daño corporal a una persona asegurada; o
- (ii) Dañar o destruir algún bien (incluyendo sistemas computacionales, software o programas e incluyendo cualesquiera de los establecimientos, artefactos o accesorios contenidos dentro de los establecimientos) de propiedad del Asegurado o por los cuales el Asegurado es legalmente responsable;

en el entendido que :

- (a) con anterioridad a la entrega de dichos dineros de rescate o bienes la persona que recibe la amenaza ha realizado un esfuerzo razonable para informar la amenaza o demanda a un asociado o **empleado** y el **Asegurado** ha denunciado, por escrito, el asunto a la policía o autoridad competente; y
- (b) la indemnización por extorsión cubierta en conformidad con la Extensión presente está limitada por cualquier **pérdida** y en el agregado a la cantidad estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza para esta Extensión Estándar

(c) la indemnización en conformidad con la presente Extensión Estándar será parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares; y

(d) la indemnización en conformidad con la Extensión presente se sujetará al Deducible principal que se especifica en las Condiciones Particulares.

Para los fines de la presente Extensión Estándar únicamente, **persona asegurada** significa un director, o empleado de, o un accionista, o socio capitalista del **Asegurado** o un pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de dicha persona.

Se aclara que las pérdidas por razón de la extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo la amenaza de llevar a cabo un plagio, no están cubiertos, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado.

Esta extensión estará siempre sujeta a lo que en esta materia establezca la ley y no deberá interpretarse en forma separada ni violatoria de la misma.

4.3 Honorarios, costos y gastos

(i) Honorarios legales

La cobertura se extiende para indemnizar al **Asegurado** por los honorarios, costos y gastos legales

incurridos y pagados por el **Asegurado** en la defensa de alguna demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial el cual el **Asegurado** con posterioridad establece y acredita que proviene directamente de una **pérdida** cubierta en conformidad con la presente Póliza, en el entendido que:

(a) dicha indemnización es limitada al monto específico otorgado para esta Extensión Estándar en las Condiciones Particulares de la Póliza o al cinco por ciento (5 %) del Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares, cualquiera que resulte menor, y dicha cantidad es parte y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.;

(b) la Compañía no será responsable de efectuar ningún pago por honorarios, costos u otros gastos, ya sea que dichos honorarios, costos o gastos sean por servicios legales, contables u otros, incurridos por el **Asegurado** en el **establecimiento** de la existencia, validez o monto de alguna **pérdida** cubierta por la presente Póliza, a menos que se encuentren cubiertos en conformidad con el numeral (ii) de esta extensión;

(c) aquellos honorarios, costos y gastos legales son incurridos con el

consentimiento previo otorgado por escrito de la Compañía ;

(d) no existe obligación para la Compañía de anticipar honorarios, costos o gastos legales al **Asegurado** con anterioridad al término de la demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial;

(e) dichos honorarios, costos y gastos legales no son recuperables de alguna otra parte.

Para los fines de la presente Extensión Estándar, **defensa** significará una situación en la cual el **Asegurado** actúa como demandado ante la justicia.

(ii) **Uso de especialistas investigadores**

La cobertura se extiende para incluir los honorarios y gastos de un **especialista investigador**, para investigar los hechos detrás de una **pérdida** cubierta o una **pérdida** potencialmente cubierta en conformidad con la presente Póliza y para determinar la cuantía de dicha **pérdida**. Ningún monto de Deducible será aplicado a los gastos del especialista investigador y dichos gastos pagados por la Compañía estarán limitados al cinco por ciento (5 %) del Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza o al monto específico otorgado para esta Extensión Estándar en las Condiciones Particulares, cualquiera que resulte menor. Dicha cantidad forma parte y no es adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

En el entendido que un **especialista investigador** es nominado por la Compañía, el **especialista investigador** podrá proceder a investigar cualquier **pérdida** notificada en conformidad con la presente Póliza. El **especialista investigador** no podrá ser una entidad o persona con claro conflicto de intereses. Si el **Asegurado** desee nominar a un **especialista investigador**, se requerirá la aprobación previa por escrito de la Compañía antes que cualesquiera honorarios, costos o gastos sean incurridos los cuales sean recuperables en conformidad con la presente Póliza. La Compañía se reserva el derecho a asistir a la reunión inicial con el **Asegurado** y el **especialista investigador**.

El **especialista investigador** estará obligado a informar cómo los controles del **Asegurado** fueron o pueden haber sido infringidos y sintetizar recomendaciones que puedan prevenir **pérdidas** futuras similares.

Un informe deberá ser emitido en idioma español (en un formato acordado por la Compañía) en duplicado al **Asegurado** y a la Compañía.

Ningún cambio será efectuado a la lista de **especialistas investigadores** endosada a la presente Póliza durante el **período de la Póliza**, a menos que dichas modificaciones sean acordadas por el **tomador de la Póliza** y la Compañía.

(iii) **Costos de reconstitución**

La cobertura es extendida para incluir los costos razonables de re-

escritura o modificación de los programas de software o sistemas del **Asegurado** con el consentimiento escrito previo de la Compañía en aquellos casos en que la re-escritura o modificación sea necesaria para corregir los programas o modificar los códigos de seguridad con posterioridad a una **pérdida** cubierta en conformidad con la presente Póliza. La responsabilidad de la Compañía por dicha re-escritura o modificación se encuentra limitada por pérdida y en el agregado al monto especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza para esta cobertura y dicha cantidad es parte y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifican en las Condiciones Particulares de esta Poliza.

4.4 **Dinero o valores – daños, destrucción o desaparición**

La cobertura se extiende a cubrir:

- (i) la **pérdida** física de, o el daño a, o la destrucción efectiva o desaparición de **dinero** o **valores** incluyendo daños a, o la destrucción efectiva de cajas de seguridad o bóvedas ocurridos en conexión con dicha **pérdida**; y/o
- (ii) robo de **dinero** o **valores** por **alguna otra persona**, ya sea ocasionando el uso de fuerza o violencia o no, que ocurra:
 - (a) dentro de los **establecimientos**; o
 - (b) dentro del interior de cualesquiera establecimientos bancarios o lugar de cajas de seguridad reconocido similar; o

- (c) mientras se encuentren en tránsito y bajo el cuidado, la custodia y el control de un director o **empleado**, o un accionista, del **Asegurado**; o
- (d) mientras se encuentren bajo el cuidado, la custodia y el control de alguna compañía de seguridad o compañía de vehículos motorizados blindados, la cual se encuentra debidamente autorizada por el **Asegurado** para retener el cuidado y la custodia de dicho **dinero o valores**;

en el entendido que la presente Extensión Estándar:

- (1) se encuentra limitada al monto establecido en las Condiciones Particulares de esta Póliza con respecto a cada **pérdida** como resultado de la **pérdida** física de, o daño a, o destrucción efectiva de, **dinero o valores** causada por un incendio; y
- (2) es siempre en exceso de cualquier otro seguro o indemnización válido o cobrable, o sería válido o cobrable excepto por la aplicación del monto de Deducible o el agotamiento de los límites de responsabilidad, contractual

o de otra naturaleza, disponible para el **Asegurado**; y

- (3) es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares.

4.5 Entidades nuevas – recientemente constituidas o adquiridas

La cobertura se extiende para incluir:

- (i) cualquier subsidiaria o **compañía asociada** recientemente constituida o adquirida formada o establecida por algún **Asegurado** durante el **período de la Póliza**; o
- (ii) cualquier fusión con, o consolidación con, o compra de, u otra adquisición de los activos de otra operación comercial. La indemnización en conformidad con la presente Póliza se aplicará a los actos cometidos desde la fecha de dicha fusión con, o consolidación con, o compra de, u otra adquisición de los activos de otra operación comercial.

La cobertura con respecto tanto a (i) como (ii) indicadas más arriba es otorgada a dicha **compañía subsidiaria** o **compañía asociada** o activos únicamente con respecto a la **pérdida** derivada de un acto cubierto en conformidad con la presente Póliza cometido mientras dicha entidad es o era una **compañía subsidiaria** o **compañía asociada** del **tomador de la Póliza** y la presente Póliza sólo se aplicará con respecto a dicha entidad para una **pérdida** descubierta después del inicio de dicha cobertura. En el caso de (i) o (ii) más arriba dicha nueva entidad estará cubierta en conformidad con el presente instrumento en el entendido que dicha entidad:

(a) tiene un ingreso anual bruto total y un número total de **empleados** que es menor al quince por ciento (15 %) del ingreso anual bruto total y el número total de **empleados** de la totalidad de los **Asegurados**; y

(b) no ha **descubierto** alguna **pérdida** individual del tipo cubierto por la presente Póliza en los últimos tres años la cual, sea que se encontrare asegurada o no y antes de la aplicación de cualquier retención deducible o exceso, era individualmente mayor que el treinta por ciento (30 %) del Deducible que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza; y

(c) realiza actividades comerciales que son comparables con las actividades comerciales del **Asegurado** en la forma más recientemente informadas a la Compañía; y

(d) es regida por los mismos controles y procedimientos que fueron informados a la Compañía por el **Asegurado** que constituye o adquiere dicha entidad en el último formulario de solicitud

Si la nueva entidad deja de cumplir con las condiciones establecidas en (a), (b), (c) y (d) señaladas anteriormente, la Compañía puede acordar luego de recibir por parte del **Asegurado** una solicitud escrita, proporcionar cobertura en conformidad con el presente instrumento por actos cometidos en o con posterioridad a la fecha de dicha constitución, fusión, consolidación, compra o adquisición pero únicamente bajo la condición de que dentro de noventa (90) días de la adquisición de la **compañía subsidiaria** o **compañía asociada** o activos recientemente

creados o adquiridos, se le hubieren proporcionado a la Compañía los detalles completos de la subsidiaria o **compañía asociada** recientemente constituida o adquirida y una prima adicional y /o modificaciones a la Póliza hayan sido acordadas por la Compañía.

4.6 **Servicios de consultores de pre-pérdida**

La cobertura se extiende a cubrir los servicios de consultoría pre-pérdida y el **tomador de la Póliza** tendrá el derecho a los servicios de un **consultor de pre-pérdida** por los cuales:

(i) el alcance de dichos servicios será determinado únicamente por la Compañía en el entendido que dicho alcance cae dentro de los parámetros de administración de riesgo generales de la presente Póliza; y

(ii) Esta Extensión Estándar 4.6 no estará afectada por el Deducible que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza así como tampoco dichos costos erosionarán el Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza; y

(iii) La Compañía pagará el costo de dichos servicios directamente al **consultor de pre-pérdida** hasta máximo la cantidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la presente Póliza luego de la recepción de una descripción del trabajo asumido y una factura que detalle los costos asociados.

Se entiende y acuerda que se informará a la Compañía del informe escrito definitivo producido por el consultor pre-pérdida o

cualquiera de los descubrimientos contenidos en el mismo.

CONDICIÓN QUINTA.- EXTENSIONES OPCIONALES

Sujeto a todos los términos, exclusiones y condiciones de la presente Póliza, la cobertura es otorgada en la forma que se indica a continuación siempre que haya sido contratada y se encuentre enumerada en las Condiciones Particulares de esta Póliza:

5.1 Sanciones contractuales

La cobertura es extendida para incluir el monto de cualquier sanción asumida o exigida contra el **Asegurado** en conformidad con un contrato escrito, que resulte directamente de una **pérdida** cubierta por la presente Póliza, en el entendido que la responsabilidad de la Compañía por dicha pérdida está limitada al quince por ciento (15 %) del Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza y que dicha cantidad es parte y no adicional al Límite de Responsabilidad ahí especificado

5.2 Daño doloso

La cobertura es extendida para incluir la **pérdida** incurrida como consecuencia de un daño doloso cometido con la intención principal de hacer que el **Asegurado** incurra en dicha **pérdida** cometida por:

- (i) algún **empleado**, actuando solo o en colusión con otros; o
- (ii) **alguna otra persona** en aquellos casos en que dicha **pérdida** ocurra en los **establecimientos**;

en el entendido que la presente Extensión:

(a) está limitada al valor especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y dicha cantidad es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares; y

(b) excluye la **pérdida** resultante de un daño doloso a **dinero, valores**, cajas de seguridad y bóvedas; y

(c) excluye el daño causado por incendio, cualquiera sea la causa; y

(d) es siempre en exceso de algún otro seguro o indemnización contractual o que de otra forma se encuentre disponible para el **Asegurado**; y

(e) no se aplica adicionalmente a la Extensión Estándar 4.3(iii) Costos de Reconstitución con respecto al mismo acto o serie de actos relacionados, continuados o repetidos.

5.3 Intereses por recibir o por pagar

La cobertura se extiende para incluir el monto de cualesquiera intereses los cuales habrían sido susceptibles de ser recibidos de no haber sido por una **pérdida** cubierta en conformidad con la presente Póliza, o que deban ser pagaderos por el **Asegurado** como resultado directo de una **pérdida** cubierta en conformidad con la presente Póliza, en el entendido que la responsabilidad de la Compañía por dichos intereses por recibir o pagar:

(i) será aquella que es calculada mediante la aplicación del promedio entre la tasa activa y pasiva referencial del Banco Central del Ecuador que estaba en vigencia en el momento en que sucedió la pérdida y el día en que fue descubierta y

(ii) este limitada al quince por ciento (15%) del Límite de Responsabilidad especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y dicho monto sea parte de y no en adición al límite ahí especificado.

5.4 Robo de bienes cometido por alguna otra persona

La cobertura es extendida para incluir:

(i) la **pérdida** causada por el robo o intento de robo luego de la entrada o salida de los **establecimientos** por medios forzados y violentos por **alguna otra persona** que resulte en:

(a) el robo de cualquier bien tangible (diferente a contenidos, artefactos o accesorios) o

(b) el robo de contenidos, artefactos y accesorios limitado al monto estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, siendo dicha cantidad parte y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza; o

(ii) la **pérdida** causada por el robo o intento de robo incurrida mientras se encuentra en tránsito debido a la utilización de fuerza y violencia ejercidas por **alguna otra persona** y que resulten en el robo de cualquier bien tangible mientras se encuentran en tránsito por un director, **empleado**, o accionista, del **Asegurado**;

en el entendido que la presente Extensión:

(a) es en exceso de cualquier otro seguro o indemnización,

contractual o de otra naturaleza, disponible para el **Asegurado**; y

(b) es parte y no en adición al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Para los fines de la presente Extensión Opcional 5.4, bienes no incluirá **dinero y valores**.

CONDICIÓN SEXTA – CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

Toda persona que desea contratar un seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros para Instituciones Comerciales, debe presentar una solicitud dirigida a la Compañía en que precisa el riesgo Asegurado. Si es aceptada por la Compañía constituye la base de este contrato y de la Póliza respectiva.

Toda reticencia y toda declaración falsa o inexacta, ya estuvieren contenidas en la solicitud o hechas posteriormente, liberan a la Compañía de las obligaciones asumidas por ella en virtud del contrato de seguro, determinando para el Asegurado la obligación de reintegrar a la Compañía las cantidades que hubiere satisfecho por indemnización y gastos durante la vigencia de la Póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El pago de alguna pérdida reducirá la suma total asegurada. La responsabilidad máxima de la Compañía por cualquier pérdida individual y en el

agregado no excederá del monto que se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

La pérdida que se encuentra cubierta parcialmente por la presente Póliza y parcialmente por cualquier otra Póliza (incluyendo Pólizas de las cuales esta es una renovación) emitidas por la Compañía o alguna otra compañía miembro de American International Group Inc. al Asegurado y cuyo período de descubrimiento no ha expirado, estará limitada al monto que sea mayor entre la otra Póliza anterior y la presente Póliza y no será bajo ninguna circunstancia acumulativa

Sin consideración al número de años en que la presente Póliza se encuentre en efecto y sin consideración a que ella sea o pueda ser renovada y sin consideración al número de primas pagadas, el Límite de Responsabilidad en la forma que se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza no será acumulativo de año en año o de período en período.

CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE

Para toda y cada **pérdida**, la cobertura en conformidad con la presente Póliza será en exceso de lo que sea mayor entre:

- (i) el Deducible que se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza; o
- (ii) el monto de cualquier otro seguro o indemnización susceptible de ser cobrado sea contractual o de otra naturaleza, disponible para el **Asegurado**.

El Deducible no se aplicará con respecto a:

- (a) una indemnización en la forma prevista en conformidad con la Extensión Estándar 4.2 Extorsión; o
- (b) el uso de algún especialista investigador en la forma prevista en conformidad con la Extensión Estándar 4.3 (ii) o la Extensión Estándar 4.6.

Si una **pérdida** es cubierta parcialmente en conformidad con la presente Póliza y parcialmente en conformidad con una Póliza previa emitida por otra compañía de seguros, el Deducible en conformidad con la presente Póliza aplicable a la **pérdida** será reducida por retención o deducible efectivamente aplicada a la **pérdida**.

CONDICIÓN NOVENA.- PÓLIZA ÚNICA

La presente Póliza constituye un contrato único de seguro y, sin que constituya limitación:

- (i) el **tomador de la Póliza** actuará por sí mismo y por todos los **Asegurados** para todos los fines de la presente Póliza, incluyendo pero sin estar limitado a ello el entregar y recibir notificaciones, la notificación de **pérdidas**, el pago de primas que puedan llegar a encontrarse adeudadas y pagaderas y la recepción y aceptación de cualesquiera endosos emitidos para formar parte de la presente Póliza;
- (ii) el pago de cualquier **pérdida** en conformidad con la presente Póliza al tomador de la Póliza liberará plenamente a la Compañía

- con respecto a dicha pérdida;
- (iii) si existe más de un **Asegurado** en conformidad con la presente Póliza y alguno de ellos distinto al **tomador de la Póliza** cesa por alguna razón de encontrarse cubierto en conformidad con la presente Póliza, entonces los restantes **Asegurados** continuarán como **Asegurados** conjuntos para todos los fines de la presente Póliza;
- (iv) el conocimiento que posea o el **descubrimiento** hecho por cualquier **Asegurado** o por algún director, accionista, agente fiduciario, funcionario, director de departamento, administrador, ejecutivos principales, o equivalente al mismo de algún **Asegurado** constituirá para todos los fines de este contrato, un conocimiento o un **descubrimiento** hecho por el **Asegurado**;
- (v) la responsabilidad de la Compañía **por una pérdida incurrida por alguno o la totalidad de los Asegurados** no excederá del monto por el cual la Compañía sería responsable si la totalidad de dichas **pérdidas** hubieran sido incurridas por cualesquiera uno de los **Asegurados**;
- (vi) en el cálculo de la **pérdida** cubierta en conformidad con la presente Póliza, en

aquellos casos en que otro **Asegurado** reciba un beneficio correspondiente o relacionado con dicha **pérdida**, ese beneficio será restado del valor de dicha **pérdida**.

CONDICIÓN DÉCIMA.- DECLARACIÓN DE SINIESTRO

El Asegurado debe declarar en el domicilio de la Compañía todo siniestro que sobrevenga y afecte al seguro, mediante comunicación escrita, entendiéndose que el Asegurado pierde todo derecho a las garantías del seguro sobre cualquier siniestro que no haya declarado dentro de los ocho (8) días después de tener conocimiento del mismo, salvo el caso de imposibilidad justificada y, en todo caso dentro de los treinta (30) días a la fecha del siniestro.

El Asegurado y los Beneficiarios deben facilitar además, a la Compañía, toda indicación útil y ayudarla en las investigaciones a que haya lugar para determinar la responsabilidad del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

- A) Carta dirigida a La Compañía formalizando el reclamo, y que contendrá:
- A.1.- Detalle de las causas del Siniestro.
 - A.2.- Monto de la pérdida.
- B) Detalle de los datos de terceros afectados.

- C) Documentos que acrediten la relación del Asegurado con los Terceros afectados.
- D) Documentos contables que acrediten y sustenten la pérdida.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. - REVOCACION DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de treinta (30) días; por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de la Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, le notificará con la resolución mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación del domicilio de La Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.- TABLA DE CORTO PLAZO

Para los efectos de ésta Póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE
Hasta cinco días	5%
Hasta diez días	10%
Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses	80%
Hasta nueve meses	85%
Hasta diez meses	90%
Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

CONDICIÓN DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio en la Póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Compañía lo haga constar por medio del endoso correspondiente.

CONDICIÓN DECIMA SEXTA.- COEXISTENCIA DE SEGUROS

Queda entendido y acordado que en el caso de que existan varios seguros sobre el mismo riesgo amparado por esta Póliza, con diversos Aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los Aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada

Asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

CONDICIÓN DECIMA SEPTIMA.- CESIÓN

La presente Póliza y cualesquiera derechos emanados de la misma no pueden ser cedidos sin el consentimiento escrito de la Compañía.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA.- CAMBIOS EN EL RIESGO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA

Si durante el **período de la Póliza** alguno de los siguientes **cambios en el riesgo** tiene lugar, entonces la cobertura provista en conformidad con la presente Póliza es modificada para aplicarse únicamente a aquellos actos cometidos con anterioridad a la fecha de efectividad de dicho cambio en el riesgo.

Para los fines de la presente Condición Común, **cambios en el riesgo** significa:

- (i) la liquidación del **tomador de la Póliza**, o la designación de un síndico, liquidador, administrador o interventor con respecto al **tomador de la Póliza**; o
- (ii) la liquidación de algún **Asegurado** individual o la designación de un síndico, liquidador, administrador o interventor de dicho **Asegurado**; o
- (iii) la consolidación o fusión del **tomador de la Póliza** con otra entidad comercial, o luego de alguna compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o

acciones que produzcan un cambio en el control del **tomador de la Póliza**; o

(iv) un cambio de control en algún **Asegurado**; o

(v) el conocimiento que un acto de fraude o deshonestidad o daño criminal ha sido cometido por algún **empleado** del **Asegurado** o algún director, accionista, agente fiduciario, funcionario, director departamental, administrador superior o equivalente en la forma establecida en conformidad con la Exclusión 2.9.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA.- RECLAMOS FRAUDULENTOS

Si el **Asegurado** efectuare algún reclamo a sabiendas que el mismo es falso o fraudulento, ya sea con relación al monto o de otra forma, la presente Póliza quedará nula y se perderá todo derecho a presentar reclamos en conformidad con la misma.

CONDICIÓN VIGÉSIMA.- ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDA

La Compañía podrá, con el consentimiento del **Asegurado**, liquidar cualquier reclamo por una **pérdida** de bienes con el propietario. Cualquier bien por el cual la Compañía ha pagado una indemnización pasará a ser de propiedad de la Compañía. A su discreción, la Compañía podrá pagar el valor real del bien en **dinero** o realizar las reparaciones o reemplazos que correspondan.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA.- BASES DE VALORACIÓN

En ningún caso será la Compañía responsable por más de:

(i) el valor real de mercado, determinado por aquel publicado en el periódico financiero local de valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos, al término de la jornada laboral en el día en que la **pérdida** fue descubierta, o, si fuere menor, el costo efectivo de reemplazo de los **valores**;

(ii) el costo de los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo de la mano de obra y tiempo de computador por la transcripción o copiado efectivo de la información proporcionada por el **Asegurado** con el objeto de reproducir libros de contabilidad y registros;

(iii) el costo de la mano de obra por la transcripción o copiado de la información proporcionada por el **Asegurado**, con el objeto de reproducir dicha información electrónica;

(iv) el valor exacto en dinero en efectivo de otro bien al momento de la **pérdida** o el costo efectivo de la reparación o reemplazo del bien con un bien o materiales de similar calidad o valor, lo que resulte menor. El valor exacto en dinero en efectivo de otro bien si fuere mantenido por el **Asegurado** como una prenda, o como garantía por un anticipo o un préstamo, será considerado que no excede del valor del bien en la forma determinada y registrada por el **Asegurado** al tiempo de otorgar el anticipo o el

préstamo, o en ausencia de un registro, la parte no pagada del anticipo o el préstamo más los intereses acumulados a las tasas legales.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECUPERACIONES

Las recuperaciones (excepto de seguro, reaseguro, garantías o indemnización), serán asignadas en el siguiente orden de reembolso:

(i) en primer lugar, por cualesquiera costos y gastos incurridos razonable y necesariamente en relación con la recuperación;

(ii) en segundo lugar, se le reembolsará al Asegurado por cualquier pérdida que exceda del Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones particulares de esta Póliza;

(iii) en tercer lugar, se reembolsará a la Compañía por cualquier liquidación efectuada; y

(iv) Por último, se le reembolsará al Asegurado por la pérdida equivalente al monto del Deducible que se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA. – INTERPRETACIÓN

La interpretación, sentido y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinarán de conformidad con la

legislación y normas jurídicas ecuatorianas.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES

La presente Póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República del Ecuador.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA.- SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga, en todos los derechos del Asegurado contra la persona o personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a solicitud de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de la mala fé, perderá el derecho de indemnización.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA. – ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje de derecho en el Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar mas bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA. - JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de este. Las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

CONDICIÓN VIGESIMA OCTAVA.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir de la fecha de ocurrencia del acontecimiento que les dio origen.

CONDICIÓN VIGESIMA NOVENA.- FIRMA Y ALTERACIÓN

El seguro otorgado por la presente Póliza es operativo únicamente si las Condiciones Particulares de la presente Póliza portan la firma de un representante autorizado del **Asegurador** y ningún cambio en, o modificación a, la presente Póliza producirá efecto a menos que sea

efectuado mediante un endoso escrito que porte la firma de un representante autorizado del Asegurador.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de éste texto.